

XLIV SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

**Ejercicio profesional sustentable en la era de la transformación
digital: desafíos y oportunidades**

**Facultad de Ciencias Económicas.
Universidad Nacional de Córdoba
Córdoba, 26 y 27 y 28 de octubre del 2023.**

AREA: “ACTUALIZACION DE CONTENIDOS PROGRAMATICOS”.

**TITULO “Hacia un sistema económico sustentable con la economía
circular y su marco legal: Ejercicio profesional”.**

Autores:

Lettieri, Estela Maria

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

**Facultad de Ciencias Económicas, Carrera Contador Publico
Profesora asignatura Practica Profesional Administrativo Contable /
Directora Carrera Contador Publico
EstelaMaria.Lettieri@uai.edu.ar**

Rey, Fabian Alberto

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

**Facultad de Ciencias Económicas, Carrera Contador Publico
Profesor Asociado en la asignatura Sociedades
FabianAlberto.Rey@uai.edu.ar**

Buenos Aires, 22 de septiembre 2023

**XLIV SIMPOSIO NACIONAL
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

**UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
Facultad de Ciencias Económicas, Carrera Contador Publico**

TITULO “Hacia un sistema económico sustentable con la economía circular y su marco legal: Ejercicio profesional”.

Autores:

**Lettieri, Estela Maria
Rey, Fabian Alberto**

RESUMEN:

El presente trabajo tiene como objetivo, plantear la importancia del ejercicio profesional en materia de sustentabilidad en la era de la transformación digital y, por lo tanto, cómo asesorar desde el marco legal a las sociedades en desarrollo de economía circular por la transición hacia un sistema económico sustentable

En esta actual era digital de la 4ta revolución industrial, el ejercicio profesional sustentable significa optimizar la productividad y generar valor empleando la menor cantidad de recursos posibles para valorar el bienestar de las futuras generaciones.

El ejercicio del profesional en materia de desarrollo sustentable necesita de un análisis exhaustivo de su ética profesional, debido a la profundización sobre el conocimiento de sus relaciones profesionales con el ambiente, con los bienes de producción y consumo.

La economía circular está ampliamente relacionada con el cuidado al medio ambiente y reducción de impactos negativos al cambio climático y es clave en el desarrollo sustentable

A nivel mundial, y específicamente en Argentina, el profesional en Ciencias Económicas se debe capacitar constantemente para poder seguir competente en el mercado, siempre de acuerdo con su marco ético profesional, por lo cual las universidades deben brindar este tipo de capacitaciones para mantener el origen de la profesión viva y en constante progreso. Se necesita contar con una formación en los profesionales que promueva una mayor prioridad a la equidad social, la prosperidad económica para todos y la integridad ambiental para así determinar un mejor nivel de comportamiento profesional dentro del desarrollo sustentable.

INTRODUCCION.

En el momento de comenzar la relación con los clientes, un profesional de ciencias económicas con ayuda de los profesionales en abogacía, deben poder orientarlos en la mejor forma de constituir y organizar las sociedades.

En la era de la 4ta revolución industrial, dando lugar a la transformación digital, las sociedades aceleran sus planes en sustentabilidad e inclusión, como oportunidad de mejora debido a la urgencia climática, la pobreza y la contaminación ambiental entre otros factores exógenos a la sociedad.

Existen empresas donde está muy internacionalizada la generación de impacto positivo en sus modelos de negocios corporativos, pero en otras es solo una estrategia adicional a la tradicional de largo plazo.

Las áreas más afectadas para la implementación de la sustentabilidad son las de contabilidad y finanzas, por la aplicación de la economía circular.

Desde un aspecto legal, es un proceso largo lleno de desafíos y oportunidades, que ya en Argentina se está transitando

ANTECEDENTES

Sustentabilidad y sostenibilidad

Existe una preocupación global por preservar y cuidar el medio ambiente. El desarrollo sustentable es hacer un uso correcto de los recursos actuales sin comprometer los de las generaciones futuras, los procesos sustentables preservan, protegen y conservan los recursos naturales actuales y futuros.

El desarrollo sostenible refiere a la búsqueda de un avance social y económico que asegure a los seres humanos una vida sana y productiva, pero que no comprometa la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades

La diferencia entre sostenible y sustentable¹ es que la primera tiene en cuenta los procesos que tienen como objetivo lograr un cambio profundo: medioambiental, social, económico, político y cultural; mientras que la segunda se centra en la defensa y el uso racional de los recursos. Por tanto, algo que es sostenible cumple con una serie de procesos que ayudan a crear un entorno social mejor y más respetuoso con el planeta y algo sustentable es aquello que se mantiene por sí mismo, si se trata de forma adecuada.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU)², la mayor organización internacional, que trabaja para promover valores como el cuidado al medio ambiente y el respeto a los derechos humanos, entre otros. en el año 2000 marco un cambio de era ya que

¹ (BBVA, s.f.)

² (Naciones Unidas, s.f.)

en ese año se aprobó la Declaración del Milenio, esperando que el mundo sea más pacífico, próspero y justo. Para lo cual, se proponían 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Dentro de cada uno de esos objetivos se establecieron indicadores y parámetros medibles hasta el 2015.



Fuente: ³

Antes de que la Organización de Naciones Unidas (ONU), promulgara en los años 2000 los ODM, la Agenda de desarrollo internacional se centraba solo en la parte económica de los países, luego con esta declaración de los ODM, los países se centraron más en la reducción de la pobreza ⁴.

Luego, se aprobaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York en septiembre de 2015, a través de la iniciativa internacional “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, con este nuevo desafío se logra ampliar los logros alcanzados con los ODM, instando a todos los países a adoptar medidas para promover la prosperidad al tiempo que protegen el planeta.

Las empresas que implementan actividades de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) pueden trabajar de la mano con los gobiernos para alcanzar los ODM.

En un Trabajo de Tesis Doctoral sobre la industria 4.0 y la transformación digital⁵ se menciona que entre los compromisos que adquieren las empresas con la sociedad en la que interactúa, se encuentran la disminución de los desechos sólidos y las emisiones al aire. Una herramienta de la Transformación digital, específicamente, el Big data, por sus capacidades analíticas, tiene un papel mediador entre las RSC y la sostenibilidad, tema de sumo interés para alcanzar los ODM. De la misma manera, la

³ (ONU, 2000)

⁴ (de Jong, 2021)

⁵ (Méndez, 2023)

sostenibilidad corporativa se logra, por medio de empleados socialmente responsables, siendo esto, una estrategia gerencial enfocada a la resolución de problemas ambientales, con la cual se alcanzan Resultados empresariales como mayores ingresos financieros⁶

La Economía circular⁷ es un modelo de economía sustentable, que se relaciona entonces con la sostenibilidad. El objetivo de la economía circular es que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía el mayor tiempo posible y que la generación de residuos sea la menor posible.

Los beneficios de una sostenibilidad y una economía circular mejorada a nivel global incluyen la optimización de materiales, flujos de ingresos nuevos e innovadores, mejora en las relaciones con las partes interesadas y de la reputación de la marca, y reducción de riesgos.

A nivel internacional, diversos países ya han puesto en marcha acciones en materia de economía circular, es urgente que cada país identifique las áreas y los sectores en los que se deben concentrar los esfuerzos para crear una estrategia de crecimiento sostenible adecuada.⁸

Lograr los cambios necesarios obliga a la sinergia de políticas y normativas en torno al desarrollo sostenible⁹, así como a un nuevo paradigma cultural y una política industrial que promueva la creación de nuevas capacidades y el desarrollo de conocimientos locales a largo plazo¹⁰

En un trabajo de investigación muy importante de inclusión sobre la educación en contabilidad social y ambiental, se considera a la contabilidad social y ambiental como un segmento de la contabilidad, es decir, la contabilidad social y ambiental es el contenido curricular específico con el que los contadores se forman para ser partícipes activos en la lucha a favor del desarrollo sostenible¹¹.

Se hace referencia en el mencionado trabajo, que la contabilidad no es excluyente patrimonial o financiera, sino que incluye a la contabilidad económica y a la social¹²

El marco legal del funcionamiento de las sociedades en Argentina

Las sociedades en la Argentina se rigen actualmente por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), que en su capítulo sobre las Personas Jurídicas privadas conceptualiza las mismas, destacando que su capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones estará íntimamente relacionado con el objeto y los fines de su creación.

Esta capacidad y su relación con el objeto se destaca luego en varios artículos del citado Código, tanto en cuanto a la inoponibilidad de la persona jurídica -art. 144

⁶ (Mostepaniuk, 2022)

⁷ (Colombia, 2018)

⁸ (CEPAL, 2021)

⁹ (OCDE/CEPAL, 2017)

¹⁰ (Compagnon, 2020)

¹¹ (Fronti, 2019)

¹² (Chapman, 1982)

CCCN- así como en la necesidad que el objeto deba ser preciso y determinado, delimitando de este modo la actuación de sus representantes, que deberán respetar el mismo so pena de incurrir en responsabilidad solidaria cuando exorbiten la capacidad de la sociedad y causen con ello, un daño a la sociedad, a los socios o a los terceros¹³

Dentro del CCCN se encuentra una clasificación de las personas jurídicas de derecho privado, encabezando dicha clasificación, se encuentra la figura de la Sociedad (que ya no es denominada “sociedad comercial” sino simplemente Sociedad) y luego dicha clasificación continua con otros tipos de personas jurídicas, tales como las asociaciones, las simples asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las mutuales, incluso los consorcios, para finalizar con un inciso de carácter residual haciendo mención a que pueda llegar a considerarse persona jurídica privada a toda aquella que pueda así ser asignada por una ley.

El objeto social como referencia de la capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, en el Código Civil y Comercial de la Nación

Es inevitable relacionar la capacidad de la sociedad con el objeto de que esté comprendido en la misma, tal las enseñanzas primarias derivadas de la doctrina “ultra vires”, originada y creada en principio, para que los socios -inversionistas- se aseguraran que la sociedad en la cual realizaran su inversión no actuara fuera del mandato para la que fue concebida.

La protección a los inversionistas aparece entonces como la primera razón por la cual se ciñe la capacidad de la sociedad a su objeto social. Pero lo cierto es que prontamente y con la evolución de las transacciones comerciales esa doctrina comenzó a ser cuestionada por cuanto no tenía presente ni en cuenta a los terceros cocontratantes.

Dentro de la evolución del derecho argentino, la actualmente denominada ley general de sociedades, antes ley de sociedades receptó la doctrina del ultra vires en su artículo 58, pero ya en su redacción el legislador introdujo una serie de excepciones causalistas, que finalizan con una excepción residual: La protección del tercero cocontratante de buena fe. Este tema se tratará en el siguiente punto.

En el Código Civil y Comercial de la Nación esta doctrina también es fuente de inspiración para el legislador, que en el art. 144 dispone que si la persona jurídica es utilizada para fines distintos para los cuales fue creada, y con ello se produce una violación a la ley, estatuto o reglamento, las personas intervinientes, sea en calidad de administradores, socios, miembros por cualquier título y hasta controlantes, serán responsables solidariamente. El artículo mencionado termina haciendo expresa mención a la protección al tercero de buena fe.

Hasta el momento entonces se observa que el nuevo y reciente Código sigue contemplando y aún más, ampliando la protección del tercero de buena fe, y que los conceptos embrionarios de impacto económico, social o ambiental deben ser considerados en todo caso dentro de la genérica perspectiva de la buena fe. Esto en cuanto a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación refiere. En la ley

¹³ (Bas, s.f.)

general de sociedades el legislador (y la jurisprudencia y la doctrina) profundizan un poco más.

El objeto social en la Ley General de Sociedades (ley 19.550 y modificaciones)

A los fines de este estudio, ya vimos como preliminarmente el art. 58 Ley General de Sociedades (LGS) es fuente de inspiración del art. 144 CCCN tal como se explicó en el punto anteriormente desarrollado, y cómo ambos confluyen en la protección del derecho de los terceros que actúan de buena fe¹⁴

A los fines de este trabajo todavía no vemos cómo las características de las empresas de economía circular se materializan en ley positiva, no obstante, lo cual (y por eso el desarrollo de este párrafo del trabajo) deberemos profundizar en la ley general de sociedades, al punto de llegar hasta el art. 274, ubicado en el capítulo de Directorio de la sociedad anónima y aplicable por uso de la analogía, a la responsabilidad de los representantes de cualquier tipo societario.

El Directorio de la sociedad anónima es el órgano de representación y administración más desarrollado de todos los tipos societarios (congruentemente la sociedad anónima corre la misma suerte) y en el artículo mencionado en el párrafo anterior el legislador fija pautas mucho más específicas para que el Directorio cumpla con los mandatos conferidos societariamente y actúe dentro del marco legal.

El director responde por mal desempeño en el cargo, contra la sociedad, los accionistas, y los terceros. Aquí vemos como nuevamente los terceros están mencionados y no pasan desapercibidos para la actual legislación positiva. Pero al igual que lo expuesto respecto del Código Civil y Comercial, el tercero estará protegido por su buena fe, más no por encontrarse violentados principios estatutarios tales como los requeridos por las empresas de economía circular, ya que, de momento, la incorporación de estos aparecerá como voluntaria y para obtener beneficios que más adelante se especificarán, pero en tanto el impacto económico, social y ambiental puedan o no figurar en los estatutos sociales, el cumplimiento de estos devendrá facultativo y voluntarioso para los integrantes de la sociedad.

El objeto social en la Ley de Emprendedores (ley 27.349)

La ley de emprendedores no modifica en mucho la cuestión tratada en los anteriores puntos, pero, aunque esa modificación no aparezca como sustancial, será analizado en este subtítulo. La creación de un tipo societario nuevo, por fuera de la Ley General de Sociedades (me refiero a la S.A.S. sociedades por acciones simplificada) trae consigo varios aspectos que tergiversan o desnaturalizan a la sociedad anónima prevista en la LGS.

A los efectos de este trabajo, solo se referenciará al objeto social. Y en relación con el mismo, la cuestión es que la llamada ley de emprendedores, en su artículo 36, inciso 4, textualmente dice que la designación de su objeto podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas¹⁵.

¹⁴ (InfoLEG, 1984)

¹⁵ (Argentina.gob.ar, s.f.)

Esto significa que en este tipo societario se extingue completamente todo lo expuesto hasta el momento en relación con la cuestión de la doctrina del ultra vires, su flexibilización y excepciones, y la protección del tercero de buena fe. Obsérvese que el objeto social podrá ser plural, enunciar las actividades que constituyen el mismo, y si bien el legislador determina que debe ser claro y preciso (para mantener la lógica del derecho societario todo en materia societaria) termina diciendo que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas (refiriendo a las actividades económicas, que son el resultado del objeto)

Esta amplitud conceptual en materia de objeto societario deja abierta la puerta de una manera más clara y explícita a la introducción de las características de las empresas de economía circular en lo que respecta al impacto económico, social y ambiental.

Pero es dable aclarar que sólo este tipo societario podrá contar con esa amplitud y benevolencia en materia del objeto social. Lo mencionado en el inciso 4 del art. 36 de la ley 27.349 cuenta sólo para las S.A.S. y no es aplicable a ningún otro tipo de personería jurídica privada. Ni las que están mencionados en el CCCN claro, ni tampoco en la ley general de sociedades, por ejemplo.

Las S.A.S. en tal sentido han contado con el apoyo de buena parte de la doctrina y la praxis empresarial, también en la actualidad (al momento de la confección de esta ponencia) son objeto de críticas y diversas objeciones por parte del organismo de contralor. Aun así -y siendo parte de este trabajo- la promoción, estímulo y fomento de las empresas de economía circular y sus características, sería éste el que más se podría aproximar para aplicar en su estructura jurídica y contable todas las circunstancias y características que aplican en este embrionario crecimiento de empresas con impacto económico, social y ambiental.

Actual situación jurídico legal de la cuestión del objeto social

Resumen de todo el desarrollo expuesto anteriormente podemos concluir que del nacimiento de una doctrina rígida en cuanto a la capacidad de las sociedades (doctrina ultra vires) pasando por diferentes modos de flexibilización a través de la jurisprudencia y la doctrina, hasta finalmente las excepciones dispuestas en el marco legal, tanto en la ley general de sociedades, el Código Civil y Comercial de la Nación, y la reciente incorporación del tipo societario S.A.S. se llega a una situación actual, donde toda la cuestión pendular mencionada se encuentra bajo una estricta revisión, no sólo por proyectos de derogación de las S.A.S. sino también por la puesta en práctica de resoluciones generales de la Inspección General de Justicia que han suspendido la constitución de las mismas e incluso puesto bajo observación aquellas que ya han sido creadas.

Esta última situación refiere a varios y cuestionados aspectos de este tipo societario, tal como la infra capitalización, la ausencia de fiscalización estatal y por supuesto, en lo que atañe a este estudio, la permisividad del denominado multi-objeto, que justamente es la puerta de entrada que permitiría a una empresa constituirse bajo las reglas de las empresas de economía circular, adicionando a su objeto principal, si así podría decirse, las características propias que la podrían hacer calificar como tales, y consecuencia de tal calificación, poder empezar a desarrollar su actividad económica sobre una base legal firme y respaldada.

Ley General del Ambiente en Argentina

Según la ley 25.675, se protege el ambiente garantizando su cuidado, la educación y participación de los ciudadanos, controlando el impacto y el daño ambiental que puedan causar las personas¹⁶

Los objetivos de esta ley en Argentina son:

- Asegurar la calidad de los recursos ambientales.
- Mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.
- Fomentar la participación social en materia ambiental.
- Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales.
- Mantener el equilibrio de los sistemas ecológicos.
- Asegurar la conservación de la diversidad biológica.
- Prevenir los efectos peligrosos que las personas generan sobre el ambiente.
- Promover cambios de conductas a través de la educación ambiental.
- Organizar la información ambiental y asegurar el libre acceso a esa información.
- Establecer un sistema federal para implementar políticas ambientales.
- Establecer procedimientos para minimizar y prevenir riesgos y emergencias ambientales y recomponer los daños causados por la contaminación ambiental.

Y quien coordina la política ambiental en todo nuestro país es el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), formado por el gobierno federal, las provincias y CABA.

La Educación Ambiental

Los profesionales necesitan capacitarse sobre la sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, valorar el medio ambiente y adoptar comportamientos que lo protejan desde los procesos productivos de las organizaciones es de vital importancia.

Las autoridades del mencionado Consejo y las autoridades con competencia en Cultura y Educación deben trabajar conjuntamente para poder brindar un abanico de capacitaciones al respecto.

PROYECTO EMPRESAS DE ECONOMIA CIRCULAR EN EL CONGRESO DE LA NACION

Concepto, denominación, requisitos, modificación y ampliación del objeto

Como antesala al proyecto de ley en Argentina sobre este tema, se puede mencionar a la ley N 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Ley BIC) publicada en Perú el 24 de noviembre de 2020, la cual tiene por objeto establecer un marco jurídico para la sociedad de beneficio e interés colectivo, denominada “sociedad BIC», pudiendo acogerse a esta figura las sociedades constituidas o por constituirse bajo los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades (LGS), cuyas disposiciones serán de aplicación supletoria¹⁷.

¹⁶ (Argentina.gob.ar, s.f.)

¹⁷ (Gob.pe, 2021)

En nuestro país aún no hay ley sino un proyecto de ley, que en la actualidad es el más importante referido a empresas de economía circular, el mismo ha ingresado al Congreso de la Nación con fecha 27 de abril de 2018, y comienza por asignarle una denominación a esta clase de empresas, que, entre otras cuestiones, deberán en su constitución (o modificación en su caso) adicionar al tipo societario elegido la sigla B.I.C. que significa Beneficio e Interés Colectivo¹⁸.

El artículo 1 del mencionado proyecto comienza previendo que esta característica de triple impacto podrá incorporarse a cualquier tipo societario de las previstas en la ley general de sociedades, así como en cualquier otro tipo societario que se cree en función de esta o incluso de manera independiente a la misma. Conclusión en este aspecto, cualquier persona jurídica de carácter privado tal las clasificadas en el Código Civil y Comercial de la Nación podrán gozar de estas características adicionando a su razón social la sigla B.I.C. Inmediatamente a la referencia de su denominación.

El proyecto de ley no demora en dejar en claro que el contenido de triple impacto deberá estar presente en esta clase de sociedades en el estatuto desde su constitución, o de lo contrario, por la debida modificación de este, a través de su objeto, requiriendo incluso mayorías especiales como normas indisponibles que las partes no pueden dejar de lado. Incluso el mencionado proyecto prevé la posibilidad de que aquellos socios que no estén de acuerdo con la dirección tomada por la sociedad (refiriendo lógicamente a aquellas que ya están constituidas) puedan ejercer el derecho de receso y por lo tanto retirarse de la sociedad liquidándose sus dividendos conforme el proceso sustantivo de la ley societaria.

El 6 de diciembre de 2018 el proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados con, pero el debate en el senado se ha visto obstaculizado por posiciones encontradas entre senadores acerca de la definición de conceptos como el de “impacto”, que se explica en el próxima subtítulo.

Impacto social, ambiental, positivo y verificable

La terminología utilizada en este subtítulo surge de los recaudos específicamente requeridos en el proyecto de ley que forma parte de estudio de esta parte del trabajo.

En los fundamentos de dicho proyecto de ley los diputados firmantes manifiestan que no hay marco legal específico para este tipo de empresas que se presentan ante la comunidad local e internacional como aquellas que están dispuestas a trascender los límites clásicos de la empresa con fines de lucro.

En tal sentido el proyecto de ley en sus fundamentos invoca los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) dictados por el Pacto Global determinado por la Organización de las Naciones Unidas y mencionados en párrafos anteriores. Los mencionados ODS son reconocidos y desarrollados a nivel Estatal a través del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales que vio su nacimiento a través de decreto presidencial del año 2017.

Este sería el primer nicho en donde las empresas de economía circular (ahora encuadrando en las empresas BIC de “triple impacto”) deben acudir para tener una introducción al reconocimiento estadual, por un lado, sin perjuicio de que aún no se

¹⁸ (Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2018)

encuentre sancionado el proyecto de ley en estudio, aunque el mismo, de momento, sirva para direccionar la creación embrionaria de esta clase de empresas. La palabra verificable se suma al análisis detallado hasta el momento.

La verificación constará de varios puntos, siendo el primero, el reporte anual que la administración societaria deberá realizar haciendo hincapié y demostrando el cabal cumplimiento y apego a los objetivos de impacto económico, social y ambiental propuestos. Pero luego, en segundo lugar, este reporte anual estará expuesto a la auditoria de un profesional independiente con especialización en la materia. El proyecto de ley no aclara más que lo destacado precedentemente: Profesional independiente con especialización en la materia.

Este trabajo arriesgará que el profesional que más pueda arrimarse a dicha incumbencia profesional será el Contador (aunque quedará expuesto la ausencia de normas de regulación contable (resoluciones técnicas de los Consejos o de la Federación de Consejos) sobre la materia. Y finalmente, en tercer lugar, ese reporte anual auditado deberá ser inscripto en el Registro Público quien por supuesto deberá ponerlo a disposición del público en general en los plazos que la reglamentación especificará.

Verificable significa entonces que más allá de la calificación que se pueda obtener de los órganos especializados en la materia (B Lab, por ejemplo) o la inscripción que se pueda realizar en la agencia estatal correspondiente (el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales) el proyecto dispone que el Registro Público (anteriormente denominado Registro Público de Comercio) sea el encargado final como receptor de las constancias que le den mérito a la empresa para ostentar su denominación B.I.C. y su compromiso con el triple impacto o finalmente, de economía circular.

La certificación de Empresa B es entregada por B Lab, una entidad sin fines de lucro en Estados Unidos. Las empresas B redefinen el sentido del éxito de la empresa, recibiendo una marca colectiva como identidad de mercado, para lo cual se someten a una evaluación integral de su sustentabilidad con instancias de certificación y recertificación y realizan enmiendas a sus herramientas de gobernanza legales¹⁹.

Control y transparencia

El control y transparencia está a cargo de los administradores, a quienes el proyecto de ley les depara una responsabilidad mayor que la prevista en la ley de sociedades, y ello no solamente por cuanto expresamente dispone que su responsabilidad deberá ir más allá que la prevista en el artículo 62 de la ley general de sociedades²⁰ (referida a la preparación de los cuatro estados contables previstas en la mencionada ley, esto es, balances, estado de resultados, normas complementarias y memoria) sino que también en el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: i) los socios, ii) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo de la sociedad, iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global, y iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, de tal forma que se materialicen los fines de la misma. La

¹⁹ (Vecchia, 2021)

²⁰ (InfoLEG, 1984)

responsabilidad de los administradores por el cumplimiento de la obligación antedicha sólo podrá ser exigible por los socios y la sociedad

Reporte anual y auditoria

Se suma como un documento que excede los previstos en el artículo 62 y siguientes de la LGS (siempre teniendo en cuenta el proyecto de empresas de economía circular en estudio) el reporte anual que la administración societaria deberá realizar haciendo hincapié y demostrando el cabal cumplimiento y apego a los objetivos de impacto económico, social y ambiental propuestos.

Pero luego en segundo lugar, este reporte anual estará expuesto a la auditoria de un profesional independiente con especialización en la materia. El proyecto de ley no aclara más que lo destacado precedentemente: Profesional independiente con especialización en la materia.

Este trabajo arriesgará que el profesional que más pueda arrimarse a dicha incumbencia profesional será el Contador en rigor, aunque hay orfandad de resoluciones técnicas en materia de empresas de economía circular (resoluciones técnicas de los Consejos o de la Federación de Consejos) sobre la materia. Y finalmente, en tercer lugar, ese reporte anual auditado deberá ser inscripto en el Registro Público quien por supuesto deberá ponerlo a disposición del público en general en los plazos que la reglamentación especificará.

Ausencia de beneficios impositivos frente a reconocimientos filantrópicos

Desde el aspecto jurídico, se menciona que lo que no se espera es que la empresa pretenda calificar como de economía circular para obtener beneficios impositivos.

Ello por varias razones. Si así fuera, se desnaturalizaría por completo el espíritu y naturaleza funcional del empresario o emprendedor decidido a alcanzar dichos objetivos que van más allá de lo lucrativo. Si el empresario piensa en calificar su empresa como de economía circular para la obtención de beneficios impositivos entonces está desnaturalizando su esencia, desvirtuando sus fines y, en definitiva, alejándose de la razón de ser de esta clase de empresas.

Los beneficios impositivos el empresario los podría obtener -aunque en rigor, ya no podría ser calificado con la palabra “empresario”, ni estaría al frente de una “empresa” ni sería mucho menos un “emprendedor” si estuviera al frente de una asociación sin fines de lucro, tal como una asociación civil, una simple asociación civil, una cooperativa, una mutual. Pero no es el caso, la empresa de economía circular es ante todo una empresa, y en la naturaleza jurídica y contable de una empresa está presente el fin de lucro. Y de hecho dentro de las características de las empresas de economía circular la primera es el impacto económico. O sea, la empresa de economía circular es eso: una empresa y al frente de ella hay un empresario. Ese empresario ya entendió que se pueden alcanzar objetivos comerciales y empresariales de manera directa o de manera indirecta. En la mejora del rendimiento de sus empleados, en su relación con la comunidad y en el cuidado del medio ambiente estarán los reconocimientos que elevarán la calidad de vida de su empresa, y entiéndase por calidad de vida no sólo bienes materiales, sino la manera de obtener los mismos, ya que no hay calidad de vida alguna si la obtención de bienes materiales se hace a costa

de un desmedido sacrificio y expoliación de los recursos humanos y el medio ambiente.

La cuestión filantrópica está presente indiscutiblemente en el pensamiento de cada empresario o emprendedor que entiende cuales son los problemas y soluciones a las necesidades futuras

El proyecto de ley argentino es el pionero en América Latina y, sin embargo, es el que más tiempo de tramitación ha tenido ya sea por no ser debatido con prioridad o encontrarse con posiciones encontradas en torno a la propuesta legal que contiene, al punto de no convertirse en ley, y ser como se ha mencionado, un proyecto en tratamiento ante la Cámara de Diputados.

Es importante recordar que los informes que emiten los profesionales en ciencias económicas tienen su raíz en la propia ley de sociedades comerciales, la Ley 19.550, del año 1972, y que constituye uno de los fundamentos del trabajo de los profesionales independientes en ciencias económicas. Es necesario asegurarse de que se contemplen las incumbencias, competencias y conocimientos de los profesionales en ciencias económicas, en el interés público, al modificarse dicha ley, sería conveniente entonces, que en la discusión y elaboración del proyecto de ley sobre “Sociedades BIC” participen las entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas²¹

²¹ (José Pizzaferrí, 2020)

CONCLUSION

En la actualidad las empresas a nivel mundial cada vez quieren ser más competentes y están camino a una transición de la economía tradicional, adoptando la economía circular e implementando el tema de sustentabilidad para un futuro mejor. El profesional especializado en desarrollo sustentable y conociendo el marco legal de este tipo de empresas, podrán asesorarlas para llegar a su objetivo.

El impacto de la sustentabilidad en el ejercicio profesional es una estrategia principal, incide en las oportunidades de negocio, suma herramientas en materia de incumbencia profesional para ofrecer una ventaja competitiva y generar valor agregad. Los profesionales de ciencias económicas con la debida interconsulta con otros profesionales -del derecho, en este caso- son claves para promover el desarrollo sustentable, como parte de un proceso integral en el que se necesita que los distintos actores de la sociedad tomen compromisos y responsabilidades en la aplicación del modelo económico, político, ambiental y social.

BIBLIOGRAFIA

- Argentina.gob.ar. (s.f.). *Ley 27349*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27349-273567>
- Argentina.gob.ar. (s.f.). *Ley general del ambiente*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/ley-general-del-ambiente>
- Argentina.gob.ar. (s.f.). *miArgentina*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/sociedad-por-acciones-simplificada-sas>
- Asociación Pensamiento Penal. (2014). *Pensamiento Civil*. Obtenido de <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3286-algunas-cuestiones-sobre-personas-%20juridicas>
- Bas, D. F. (s.f.). *En torno a una Teoría General de la Persona Jurídica*. Obtenido de <http://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Junyent-Bas-Francisco-Junyent-Bas-de-Sandoval-Beatriz-II.pdf>
- BBVA. (s.f.). *¿Cuál es la diferencia entre sustentabilidad y sostenibilidad?* Obtenido de <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/cual-es-la-diferencia-entre-sustentabilidad-y-sostenibilidad/>
- CEPAL. (2021). *Economía Circular*.
- Chapman, W. (1982). *El consumidor como beneficiario social de la actividad empresarial*. *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Económicas*.
- Colombia. (2018). *Estrategia Nacional de Economía Circular*.
- Compagnon, J. (2020). *Ondas expansivas REP*.
- de Jong, E. y. (2021). *Millennium to Sustainable Development*. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S258981162030046X?via%3Dihub>
- Fronti, I. G. (2019). Contabilidad Social y Ambiental: Algunas Notas para su Inclusión en la Enseñanza Universitaria de los Contadores Públicos. *Revista de Economía y Finanzas*, 11-26.
- Gob.pe. (23 de 02 de 2021). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/1748980-004-2021-produce>
- González, D. L. (2023). *LA INDUSTRIA 4.0 Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL*. Cartagena: Universidad Politécnica de Cartagena.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (27 de 04 de 2018). *Proyecto de Ley en el Congreso Nacional: Expte. N° 2216-D-2017 / 2498-D-2018*. Obtenido de <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2498-D-2018>
- InfoLEG. (1984). *LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>
- José Pizzaferrri, M. D. (2020). *Algunas consideraciones sobre el proyecto de Ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo*. Buenos Aires: CPCECABA, Comisión de Estudios sobre Sustentabilidad Económica, .
- Méndez, V. H. (2023). *LA INDUSTRIA 4.0 Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL*. Cartagena: Universidad Politécnica de Cartagena.
- Mostepaniuk, A. N. (2022). *Managing a Relationship between Corporate Social Responsibility* Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/es/>
- OCDE/CEPAL. (2017). *(Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos*. Peru.
- ONU. (2000).
- Vecchia, N. D. (16 de 12 de 2021). *Guía completa para ser una empresa B en la Argentina*. Obtenido de <https://www.forbesargentina.com/liderazgo/guia-completa-ser-una-empresa-b-argentina-n10957>